FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 059
Lima, 15 DIC. 2014
Maria Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N°109-2014-FONDEPES SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 171 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Visto, las Cartas N° 072 y Nº 075-2014-MECH/IC, de fechas 24.09.14 y 16.10.14, respectivamente, del contratista Miguel Eduardo Carranza Haro; los Memorandos N° 1441 y Nº 1566-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, de fechas 24.10.14 y 12.11.14, respectivamente, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA y el Informe N° 678-2014-FONDEPES/OGAJ del 18.11.14 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO SECRETARIO GENERAL FONDEPES
F. ALARCÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo Nº 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley Nº 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FONDEPES
M. RODRIGUEZ

Que, por Resolución Jefatural Nº 283-2014-FONDEPES/J del 28.11.14, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, la facultad de aprobar la liquidación de contratos de ejecución o consultoría de obras;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la AMC Nº 022-2013-FONDEPES (2da Convocatoria), derivada del CP Nº 005-2013-FONDEPES, con fecha 25.11.13 se firmó el Contrato N° 064-2013-FONDEPES/OGA, entre el FONDEPES y el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque-Región Lambayeque", por el monto de S/. 619,358.40 (Seiscientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 40/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA FONDEPES
LDCA

Que, con fecha 25.08.14, por Resolución de Secretaría General Nº 083-2014-FONDEPES/SG, se aprobó el expediente técnico de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque-Región Lambayeque", código SNIP Nº 65958, por el monto de S/. 33'504,150.56 (Treinta y Tres Millones Quinientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 56/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, con Carta N° 072-2014-MECH/IC del 24.09.14, el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro presenta su informe de liquidación del contrato de consultoría de obra,

asimismo, solicita la devolución de la garantía REMYPE por el monto de S/. 61,935.84 (Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 84/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto, conviene decir que con Carta Nº 407-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 04.10.14, la DIGENIPAA "observa" la liquidación presentada por el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, por carecer de información relevante, devolviendo el recaudo adjunto para su subsanación;

Que, con Carta Nº 075-2014-MECH/IC del 16.10.14, el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, reingresa su liquidación conforme al requerimiento de la DIGENIPAA, estableciendo que la Entidad ha cumplido con cancelar el pago en cuatro armadas, conforme al Contrato N° 064-2013-FONDEPES/OGA, quedando pendiente la devolución de la garantía REMYPE por el monto de S/. 61,935.84 (Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 84/100 Nuevos Soles);

Que, como fluye de los actuados administrativos, con Memorandos Nº 1441 y Nº 1566-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, de fechas 24.10.14 y 12.11.14, respectivamente, la DIGENIPAA, acompaña los Informes Nº 053 y Nº 062-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEMR/RVS del 24.10.14 y 11.11.14, respectivamente, del Ingeniero Roberto Valdivia Santana, profesional del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, cuyo Coordinador de Área lo suscribe en señal de conformidad, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: i) la liquidación queda aprobada con las observaciones de la Entidad, en tanto, el contratista no emitió pronunciamiento respecto de la Carta Nº 407-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 04.10.14, dentro del plazo al que se refiere el numeral 1) del Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, ii) el monto de inversión del contrato de consultoría de obra asciende a S/. 619,358.40 (Seiscientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 40/100 Nuevos Soles), incluido IGV, iii) existe un monto de S/. 61,935.84 (Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 84/100 Nuevos Soles) por concepto de garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista;

Que, por su parte, con Informe N° 678-2014-FONDEPES/OGAJ, de fecha 18.11.14, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, regula el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, estableciendo que:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra
1. <u>El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación</u>. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
<u>Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación</u>; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. (...)"

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 059
Lima 15 DIC 2014
María Luisa Castillo Becerra
SECRETARIA
R.S.G. N° 029-2014-FONDEPES/SG

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 057
Lima, 15 DIC. 2014 de ... de ...
María Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N°109-2014-FONDEPES SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 171 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Que, para mejor entender, el Artículo 142 del referido Reglamento, prescribe que el contrato está conformado, entre otros, por el documento que lo contiene y las Bases Integradas. De ahí que, el numeral XI de los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la MC Nº 022-2013-FONDEPES, que conllevó a la suscripción del Contrato N° 064-2013-FONDEPES/OGA, precisa que *"la conformidad del servicio estará a cargo de la DIGENIPAA del FONDEPES y será válido para cada entregable o presentación de avance parcial"*;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO SECRETARIO GENERAL FONDEPES
F. ALARCÓN

Que, de esta manera, la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 064-2013-FONDEPES/OGA, entre otros aspectos, señala que el cuarto y último entregable del consultor, constituye la aprobación del expediente técnico por parte del FONDEPES, ocurrida el 25.08.14 mediante Resolución de Secretaría General Nº 083-2014-FONDEPES/SG, habiendo la DIGENIPAA otorgado la conformidad, tal como se tiene de acta fechada al mes de setiembre de 2014, sin precisar fecha, y que fuera remitida el 10.09.14, con Memorando Nº 1174-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, a la Oficina General de Administración, para efectos del cuarto pago del contrato en mención;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FONDEPES
M. RODRÍGUEZ

Que, por consiguiente, de una interpretación sistemática de la Cláusula Cuarta del referido contrato y de las Bases Integradas de la MC Nº 022-2013-FONDEPES, se tiene que la conformidad del cuarto y último entregable del consultor de obra, constituye la conformidad de la última prestación a la que se refiere el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que estando al Principio de Legalidad, regulado por la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuanto establecen que las autoridades administrativas están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; así como, al Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, en cuanto establece que la Jefatura del FONDEPES, está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe, el cual constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la representación institucional; y siendo que al 02.10.14, fecha en que con Carta Nº 407-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, el ingeniero Juan Carlos Viladegut Moreno, en su calidad de Director General de la DIGENIPAA, "observó" la liquidación presentada por el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, no existía disposición reglamentaria en contrario, ni delegación, mediante resolución, respecto a la emisión de pronunciamiento por parte de la Entidad sobre las liquidaciones de los contratos de

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA FONDEPES
LDCA

ejecución o consultoría de obra, correspondía al funcionario con categoría de Jefe, el ejercicio de la autoridad que la normativa de contratación pública le otorga, según lo dispuesto por los Artículos 5 y 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en tal marco legal, precisa la citada Oficina, de la documentación materia de revisión, se aprecia que la liquidación presentada por el consultor Miguel Eduardo Carranza Haro, contrariamente a lo señalado por la DIGENIPAA, ha quedado consentida ante la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vencido el 09.10.14; en consecuencia, recomienda emitir acto resolutivo a efectos de formalizar el consentimiento y determinar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, de otro lado, el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los contratos de consultoría de obra culminan con la liquidación y pago correspondiente, por lo que, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N° 064-2013-FONDEPES/OGA y los Artículos 155 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe disponerse en el presente acto resolutivo, la devolución de las retenciones efectuadas al contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, por concepto de garantía de fiel cumplimiento;

F. ALARCON

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denota defectos en la tramitación del expediente, por: i) haber quedado consentida la liquidación presentada por el contratista Miguel Eduardo Carranza Haro mediante Carta N° 072-2014-MECH/IC del 24.09.14, ii) el Ingeniero Juan Carlos Viladegut Moreno, en su calidad de Director General de la DIGENIPAA, se habría atribuido facultades que no le correspondían al "observar" la liquidación presentada por el citado contratista, motivo por el cual, resulta necesario que el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en su calidad de ser una de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el Artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

M. RODRIGUEZ

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

LDCA

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar consentida la liquidación del Contrato N° 064-2013-FONDEPES/OGA, contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque-Región Lambayeque", estableciéndose como monto de inversión S/. 619,358.40 (Seiscientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 40/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un saldo a favor del contratista Miguel Eduardo Carranza Haro por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

CERTIFICO: Que el presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 05-9
Lima, 1 de OCT. del 2014
María Luisa Gastillo Becerra
FEDATARIA
R.S.G. N° 019-2014-FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 059
Lima, 15 DIC. 2014
María Luisa Castillo Becerra
FEDATARIO
R.S.G. N°109-2014-FONDEPES SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 171 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 12 DIC. 2014

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, consentida que sea la presente resolución, realice la devolución de las retenciones efectuadas al contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo señalado por los artículos 155 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista Miguel Eduardo Carranza Haro, remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del área de Recursos Humanos, efectué las investigaciones respectivas, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes respecto al consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría de obra.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA FONDEPES
M. RODRÍGUEZ

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA FONDEPES
LDCA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
FERNANDO ALARCÓN DIAZ
Secretario General